



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12628/2022.-

EXPTE.N° 7027/2022 – H.C.D.-

VISTO:

La nota presentada por la Asociación Orientación para la Joven Gualeguaychú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 7 de marzo de 2022 la asociación Orientación para la Joven Gualeguaychú solicita la exención de pago de derecho de ampliación edilicia.

Que a fs. 27 la Dirección de Rentas municipal manifiesta que “... esta Dirección considera necesario incluir en el art. 135° a los inmuebles pertenecientes a instituciones privadas de bien público que no persigan fines de lucro, dejándolos exentos de pago de tasa por Derecho de edificación”. Proponiendo incorporar el inciso j) en el Art. 135° del Título XXII “EXENCIONES” del Código Tributario Municipal, Parte Especial el cual debería quedar redactado de la siguiente manera: “j) Los inmuebles pertenecientes a Instituciones Privadas de bien público que persigan fines de lucro” ,y;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA EL SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ART.1°.- INCORPORESE el inciso J) al Artículo 135° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, Título XXII “EXENCIONES”, quedando redactado de la siguiente manera:

“Inc j) Los inmuebles pertenecientes a personas jurídicas privadas que no persigan el lucro como fin principal, ni tengan por fin el lucro para sus miembros o terceros.”

ART.2°.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 07 de junio de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidente – Sonia A. Poletti, Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.-